Resolución de Alcaldía N° 200-2023-A/MDC

Carabayllo, 31 de agosto de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

VISTOS: La Carta N°004-AS-05-2023-MDC/CS-1 de fecha 15 de mayo de 2023, emitida por los integrantes del Comité de Selección; La Carta N°005-2023-AS N°05-2023-MDC/CS-1 de fecha 26 de julio de 2023, emitida por la integrantes del Comité de Selección; El Memorándum N° 467-2023-GAF/MDC de fecha 02 de agosto de 2023, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; El Informe N°742-2023-SGL/GAF/MDC de fecha 03 de agosto de 2023, emitido por la Subgerencia de Logística; El Informe N°1555-2023-GAF/MDC de fecha 07 de agosto de 2023, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; El Informe N°441-2023-GAJ/MDC de fecha 16 de agosto de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Memorando N°1690-2023-GM/MDC de fecha 31 de agosto de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, respecto a la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°005-2023-MDC/CS-1 hasta la etapa de la convocatoria, correspondiente a la "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA en la Calle 1 (Ca. N°3-PAJ N°02), Calle N°02 (CA N°03-PAJ 02), Calle N°01 (CA N°03-Av San Pedro), Pasaje N°01(Av. Tres – Ca N°01), Calle N°01 (Ca N°02-Ca N°06), Calle N°03 (Av. Tres – Ca. N° 02), Asociación de Propietarios Fortín de San Pedro de Carabayllo, Asociación de Propietarios de José de San Martin de San Pedro de Carabayllo y Asociación de Propietarios Casa Huerta del Carmen, Sector 07 del Distrito de Carabayllo – Provincia de Lima – Departamento de Lima con Código de Inversión N° 2542085)";

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 34 de la referida Ley Orgánica de Municipalidades dispone que "*Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados*"; asimismo, el artículo 43, establece que "*Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelve los asuntos de carácter administrativo*";

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 del Texto Único Ordenado-TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF precisa: "*El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento*";

Que, el numeral 44.1 del artículo 44 del mismo TUO, señala: "*El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento*

para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Centras de Compras Públicas- Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: (...) "b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo. (...)" ;

Que, asimismo el numeral 44.3 del artículo 44 del referido TUO establece que: "La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar."

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF establece que las bases de la Licitación Pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada y la Subasta Inversa Electrónica contienen: a) la denominación del objeto de la contratación; b) las especificaciones técnicas, los términos de referencia, la ficha de homologación, la ficha técnica o el expediente técnico de obra, según corresponda; c) el valor referencial con los límites inferior y superior que señala en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley, cuando corresponda. Estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo; d) la moneda en que se expresa la oferta económica; e) el sistema de contratación; f) la modalidad de ejecución contractual, cuando corresponde; g) las fórmulas de reajuste, cuando correspondan; h) el costo de reproducción; i) los requisitos de calificación; j) los factores de evaluación; k) las instrucciones para formular ofertas; l) las garantías aplicables m) En el caso de ejecución de obras, cuando se hubiese previsto las entregas parciales del terreno; n) las demás condiciones de ejecución contractual; y, o) la proforma del contrato, cuando corresponda;

Que, asimismo el numeral 91.1 del artículo 91 del citado Reglamento establece que tratándose de bienes, servicios en general y obras en el supuesto de que dos (2) o mas ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el siguiente orden: a) las microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad o a los consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, siempre que se acrediten tener tales condiciones de acuerdo con la normativa de la materia; o b) las microempresas y pequeñas empresas o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, siempre que acrediten tener tal condición de acuerdo con la normativa de la materia; o c) a través de sorteo;

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado señala que: "las MYPE integradas por personas con discapacidad, pueden acceder al beneficio de preferencia en caso de empate, estas deben acreditarse como tales empresas de acuerdo con la normativa de la materia, la cual establece que las empresas promocionales de personas con discapacidad deben presentar ante la entidad contratante, además de la constancia respectiva de la planilla de pago correspondiente al mes anterior a la fecha de postulación al procedimiento de selección, siendo esto así las bases iniciales e integradas habrían establecido como documentación facultativa a presentar en la propuesta técnica en el caso de las MYPE integradas por personas con discapacidad, no solo la constancia respectiva de su inscripción en el registro MYPE y la copia de la planilla de pago, sino que habrían incorporado que se acompañe la boleta de pago correspondiente al mes anterior a la fecha de postulación al procedimiento de selección, siendo que la exigencia de la boleta contraviene el artículo 91 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, considerando asimismo la opinión vertida por la Dirección Técnica Normativa del OCSE;

Que, mediante Informe Legal N°441-2023-GAJ/MDC, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se declare la Nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°005-2023-MDC/CS-1 hasta

la etapa de la convocatoria, correspondiente a la "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA en la Calle 1 (Ca. N°3-PAJ N°02), Calle N°02 (CA N°03-PAJ 02), Calle N°01 (CA N°03-Av San Pedro), Pasaje N°01(Av. Tres – Ca N°01), Calle N°01 (Ca N°02-Ca N°06), Calle N°03 (Av. Tres – Ca. N° 02), Asociación de Propietarios Fortín de San Pedro de Carabayllo, Asociación de Propietarios de José de San Martin de San Pedro de Carabayllo y Asociación de Propietarios Casa Huerta del Carmen, Sector 07 del Distrito de Carabayllo – Provincia de Lima – Departamento de Lima con Código de Inversión N° 2542085)", correspondiendo se emita la respectiva Resolución de Alcaldía, de conformidad a lo dispuesto por el TUO de la Ley N°30225 y el Decreto Supremo N°344-2018-EF; y, mediante el Memorando N°1429-2023-GM/MDC, la Gerencia Municipal remite los actuados a la Secretaría General para la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo expuesto, de conformidad con la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, así como el Decreto Supremo N°344-2018-EF; ejerciendo las facultades conferidas por la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y con el Visto Bueno de la Gerencia de Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°005-2023-MDC/CS-1 hasta la etapa de la convocatoria, correspondiente a la "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA en la Calle 1 (Ca. N°3-PAJ N°02), Calle N°02 (CA N°03-PAJ 02), Calle N°01 (CA N°03-Av San Pedro), Pasaje N°01(Av. Tres – Ca N°01), Calle N°01 (Ca N°02-Ca N°06), Calle N°03 (Av. Tres – Ca. N° 02), Asociación de Propietarios Fortín de San Pedro de Carabayllo, Asociación de Propietarios de José de San Martin de San Pedro de Carabayllo y Asociación de Propietarios Casa Huerta del Carmen, Sector 07 del Distrito de Carabayllo – Provincia de Lima – Departamento de Lima con Código de Inversión N° 2542085)".

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y Subgerencia de Logística, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución de acuerdo a sus competencias y realicen las acciones que consideren pertinentes a fin de que se comunique a Tribunal de Contrataciones del Estado.

Artículo Tercero.- REMITIR a Subgerencia de Recursos Humanos copia de los actuados a fin que la Secretaría Técnica proceda, según sus atribuciones, al deslinde de responsabilidades administrativas que hubiere originado la configuración de esta Nulidad.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Subgerencia de Logística la publicación de la presente Resolución en el portal del SEACE; y a la Sugerencia de Tecnología de la Información y Estadística, su publicación en el Portal Institucional: www.municarabayllo.gob.pe.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

Pablo Mendoza Cueva
ALCALDE